

## **ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AGUAS POTABLES A DOMICILIO.**

### **Artículo 1. Fundamento y objeto.**

Esta Entidad Local, en uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20.4.t) en relación con los artículos 15 a 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, establece la tasa por el suministro de agua potable, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en el artículo 57 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Para todo lo relacionado con el régimen de organización, funcionamiento y gestión del servicio regirá la Ordenanza reguladora del servicio municipal de aguas potables a domicilio de este municipio y modificaciones posteriores.

### **Artículo 3. Hecho imponible.**

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio de abastecimiento de agua potable a domicilio, que conlleva la utilización de la red general de distribución así como las actividades derivadas de enganches a la red general, colocación, mantenimiento y actividades análogas, conforme a lo establecido en el artículo 26.1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

### **Artículo 4. Sujeto pasivo.**

1.- Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una comunidad económica o un patrimonio separado susceptible de imposición, que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por el servicio prestado.

2.- Tienen la condición de sustitutos del contribuyente, los propietarios de los inmuebles, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

### **Artículo 5. Base de gravamen y tarifas.**

1.- La constituye el volumen de agua consumida y registrada por el contador más la correspondiente cuota de servicio que se determinará en base al calibre del contador.

Las tarifas serán aprobadas por el Ayuntamiento de Yeste.

Cuando por causa imputable al usuario hayan transcurrido DOS SEMESTRES sin haberse obtenido la lectura del contador, se le requerirá por escrito para que en plazo de 10 días facilite la lectura, con advertencia de que, de no hacerlo, se iniciarán las actuaciones para proceder a la suspensión del servicio, mediante el corte del suministro, y si procediese, a la aplicación de la correspondiente sanción.

Cuando no haya sido posible la lectura del contador, o este se encontrase averiado o se hubiera retirado para su reparación, se girará como consumo del semestre el del mismo período del año anterior, y si no existiese este dato, se girará el consumo medio proporcional de los cuatro últimos períodos.

#### **1. TARIFAS:**

\* Se aplicará la **Tarifa Doméstica**, a los usos incluidos en el epígrafe uso doméstico, así como a los incluidos en el uso excepcional previstos en la Ordenanza del Servicio con excepción del uso referido a las bocas de incendios no municipales, al cual se le aplicará la tarifa Bocas de incendio a que se refiere esta Ordenanza.

\* Se aplicará la **Tarifa Comercial**, a los usos incluidos en el epígrafe uso comercial previsto en la Ordenanza del Servicio.

\*Se aplicará la **Tarifa No Doméstica**, a los usos incluidos en el epígrafe uso industrial y uso para obras previsto en la Ordenanza del Servicio.

**B) Cuota de Servicio.**

Doméstico, Comercial e Industrial: **7,50 € semestre.**

**C) Cuota de Consumo**

		<b>Cientes Domésticos</b>
		Euros/m3
BLOQUE ÚNICO	De 25 m3 en adelante /semestre	0,4500
		<b>Comercial/Industrial</b>
		Euros/ m3
BLOQUE ÚNICO por consumo de m3/semestre		0,4000

El **precio por alta del suministro** de agua potable se establece por los siguientes conceptos, los cuales se verán incrementados por el impuesto sobre el valor añadido que corresponda en cada caso.

			Venta de	Derechos de	
			contador	instalación	<b>TOTAL</b>
Contadores de	13	mm.	50,00	20,00	70,00
Contadores de	20	mm.	61,18	20,00	81,18
Contadores de	25	mm.	103,80	20,00	123,80
Contadores de	30	mm.	138,29	20,00	158,29
Contadores de	40	mm.	212,10	20,00	232,10
Contadores de	50	mm.	400,68	20,00	420,68
Contadores de	65	mm.	405,00	20,00	425,00
Contadores de	80	mm.	420,00	20,00	440,00
Contadores de	100	mm.	505,00	20,00	525,00
Contadores de	150	mm.	795,00	20,00	815,00

Estos precios también se aplicarán cuando haya de sustituirse un contador averiado debido a heladas, vandalismo, manipulación o mal uso por parte del abonado.

- El **precio por baja del servicio** se establece en **20,00 euros**, más el importe correspondiente al impuesto sobre el valor añadido.
- En caso de suspensión del suministro, el precio por **reenganche** del mismo será **de 70,00 euros por suministro reconectado**.

En caso de averías ocultas en las redes interiores, la cuota de consumo se calculará de acuerdo al siguiente método:

**Doméstico:** Modificación del precio del último bloque de consumo igualándolo con el precio del anterior bloque de consumo de la tarifa vigente, manteniéndose el resto de precios.

**Comerciales e Industriales:** Al ser un bloque único mantendría la tarifa vigente.

No existirá deducción sobre la cuota de servicio.

Tendrán consideración de fuga oculta, aquellas que se produzcan en las instalaciones particulares del abonado que por la propia instalación impida su detección inmediata a simple vista, quedando excluidas aquellas fugas correspondientes a mal funcionamiento de aparatos como grifería o en sistemas de cierre en sanitarios.

La acreditación de la existencia de fuga se realizará mediante la aportación de la factura de la reparación y certificado firmado por el reparador. En caso de que la reparación la realice el abonado por sus propios medios deberá ser comprobada por el personal del servicio. No obstante, y en cualquier caso, el servicio municipal de agua podrá efectuar cuantas comprobaciones estime oportunas.

Las tarifas aplicables a estos casos quedarían de la siguiente manera:

**Cuota de Servicio:** Doméstico, Comercial e Industrial: **7,50 € semestre**.

		Cientes Domésticos
BLOQUE ÚNICO	De 25 m3 en adelante /semestre	0,4500

		Comerciales/Industriales
		Euros/ m3
BLOQUE ÚNICO por consumo de m3/semestre		0,4000

- En los casos de edificios que tengan un contador general de entrada se considerarán tantas cuotas fijas de servicio y cuotas variables como pisos y locales de negocio se surtan de dicho contador general.
- Cuando se produzcan derribos de edificios y se utilice agua de las bocas de riego, se cobrará una cantidad fija por este uso que ascenderá a 75,00 €. A esta cantidad se le aplicará el impuesto sobre el valor añadido que corresponda.
- En el caso de circos, atracciones de feria o cualesquiera otros stands que precisen para su funcionamiento de la utilización de un caudal de agua de forma continua y permanente, deberán solicitar la instalación del correspondiente contador a efectos de poder facturar el consumo correspondiente. De no solicitarse dicha instalación de contador, se cobrará una cantidad fija de 100 € por stand o atracción. A esta cantidad se le aplicará el impuesto sobre el valor añadido que corresponda.

- Las clasificaciones de usuario de servicio así como todo lo relativo al mismo, se registrarán en lo no previsto en esta Ordenanza por la Ordenanza del Servicio de aguas.

#### **Artículo 6. Derechos de acometida:**

Por derecho de nueva acometida, tanto en viviendas como de locales comerciales, se girará liquidación a razón de **120 euros**.

Los presentes derechos estarán sujetos a las siguientes prescripciones:

- a) Se trata de derechos por el servicio de urbanización consistente en la instalación de la red de suministro de agua teniendo carácter real.
- b) Estos derechos **son independientes del coste material de la acometida del edificio o local**, y por lo tanto compatibles con las cuotas de enganche que se perciban para compensar el coste material de la acometida.
- c) La justificación de la percepción de estos derechos radica en la inversión que representa el aumento de las captaciones, depósitos y red de agua para la prestación del suministro a los nuevos usuarios en condiciones adecuadas.
- d) En los casos de ampliación de la superficie construida de edificios o locales con posterioridad a la ejecución de la acometida deberán satisfacerse los derechos suplementarios a la nueva superficie.

#### **Artículo 7 Ejecución material de la acometida al edificio o local**

Corresponderá al Ayuntamiento, a costa del obligado, la ejecución material de la acometida desde la red general al edificio o local que hubiera solicitado el derecho de enganche.

Por la ejecución material de la acometida las liquidaciones se girarán en función de los metros a ejecutar y el diámetro de las canalizaciones conforme a la siguiente tabla:

Hasta 8 metros de ejecución material de obras de acometida:

Diámetro de la canalización	Importe liquidación
1/2" (20 mm).	275,00 €
3/4" (25 mm).	300,00 €
1" (32 mm).	325,00 €
1 1/4" (40 mm).	350,00 €
1 1/2" (50 mm).	400,00 €
2" (63 mm).	500,00 €
2 1/2" (75 mm).	550,00 €.

Cuando se deban realizar acometidas de más de 8 metros la liquidación se girará en función del previo informe técnico que se elabore al efecto por el Ayuntamiento atendiendo a las circunstancias del caso concreto.

#### **Artículo 8- Liquidación por fraudes.**

##### **1. Detección del fraude.**

e) Se considerará que el usuario incurre en fraude cuando realice alguna de las siguientes acciones que se describen a continuación con un ánimo de lucro ilícito y con un perjuicio económico para el servicio en general:

- 1) Utilizar agua del servicio sin haber suscrito el correspondiente contrato de suministro.
- 2) Ejecutar acometidas sin haber acreditado el cumplimiento de los requisitos previstos en esta Ordenanza.
- 3) Establecer o permitir ramales o derivaciones que puedan comportar un uso fraudulento del agua por parte del usuario o de terceros.
- 4) Falsear los indicadores del aparato medidor, por cualquier procedimiento o dispositivo que produzca un funcionamiento anormal del mismo.
- 5) Modificar o ampliar los usos a que se destina el agua sin comunicar estas modificaciones al A.
- 6) Falsear la declaración de uso del suministro y, por tanto, inducir a la entidad suministradora a facturar menor cantidad de la que se tenga que satisfacer por el mismo.
- 7) Sacar o manipular de cualquier manera los contadores instalados sin comunicación previa a la entidad suministradora, o sin autorización, en su caso.

f) Una vez detectada la existencia del fraude, el Ayuntamiento levantará a modo de acta un informe en el que quedarán registrados cuantos datos sean necesarios para la localización e identificación del beneficiario del suministro, el cual junto con la liquidación correspondiente serán notificadas a los interesados y éstos podrán formular las reclamaciones que consideren oportunas, en el plazo de un mes a contar desde la notificación de la liquidación.

Cuando las actuaciones que den origen a la liquidación por fraude pudieran constituir delitos o faltas, sin perjuicio del correspondiente expediente administrativo, se dará cuenta a la jurisdicción competente.

## **2. Liquidación del fraude.**

El Ayuntamiento, con arreglo al expediente, practicará y facturará la cantidad de 600 € por liquidación por fraude.

Todos los trabajos que se desprendan como consecuencia de la instrucción del expediente de fraude hasta la regularización en firme del mismo correrán por cuenta del defraudador.

## **Artículo 9. Batería de contadores.**

Será obligatoria su instalación conforme a lo prevenido en la Ordenanza Reguladora del Servicio Municipal de Suministro Domiciliario de Agua Potable.

## **Artículo 10. Cobranza.**

1.- El cobro de la tasa se establece en un solo recibo, conjuntamente con las de Saneamiento (Alcantarillado y Depuración) y Basura, con el suficiente detalle para los conceptos. Se podrá realizar mediante domiciliación bancaria, entidades colaboradoras u otros medios de pago establecidos por el Servicio.

2.- La facturación tendrá periodicidad **SEMESTRAL**.

3.- El impago de los recibos podrá dar lugar a la privación del suministro y caducidad de la concesión, previa autorización del Excmo. Ayuntamiento de Yeste, sin perjuicio de la exacción por la vía de apremio al transcurrir el período voluntario de cobro sin haberlo satisfecho.

4.- El incumplimiento, defraudación y partidas fallidas se registrarán en sus calificaciones jurídicas por lo dispuesto sobre el particular en la Ley General Tributaria y Disposiciones Concordantes.

**DISPOSICION FINAL.** La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el “Boletín Oficial” de la Provincia y comenzará a regir a partir del día 1 de enero de 2021 permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.